

Orden de 20 de Mayo de 1993, de la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio, por la que se regula la resolución con cargo al presupuesto ordinario de 1993 de solicitudes formuladas al amparo de las normas sobre subvenciones que se citan
I.B.142

ARTICULO UNICO.— Las solicitudes susceptibles de acogerse en el ejercicio de 1.992 a los beneficios establecidos en las ordenes de incentivos que se relacionan en el anexo, no atendidas por razones presupuestarias podrán ser resueltas con cargo al presupuesto para 1.993.

DISPOSICION FINAL.— La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

ANEXO

ORDEN DE 22-06-90 SOBRE PROGRAMA DE PROMOCION DE LA CALIDAD, INVESTIGACION Y DISEÑO (B.O.R. 14-07-90)

ORDEN DE 19-06-90 SOBRE ADQUISICION DE SUELO INDUSTRIAL (B.O.R. 14-07-90)

ORDEN DE 04-06-90 SOBRE SUBVENCIONES A EMPRESAS PARA LA PUESTA EN MARCHA DE MEDIDAS CORRECTORAS DE LA CONTAMINACION EN EL AMBITO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA (B.O.R. 25-09-90)

ORDEN DE 19-06-90 DE AYUDAS AL SECTOR INDUSTRIAL, COMERCIAL, TURISTICO Y DE SERVICIOS (B.O.R. 14-07-90)

ORDEN DE 10-09-90 DE AYUDAS AL SECTOR INDUSTRIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS EN ZONAS EN DECLIVE INDUSTRIAL (B.O.R. 13-09-90)

Logroño, a 20 de Mayo de 1.993.— El Consejero de Industria, Trabajo y Comercio, Carmelo Fernández Herrero.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION

Orden de 19 de Mayo de 1993 de la Consejería de Agricultura y Alimentación, por la que se modifica la Orden 18/92 de 20 de Julio de 1.992
I.B.143

La Orden 18/92 de 20 de Julio de 1.992 (B.O.R. de 1 de Agosto), establece las medidas de apoyo para el desarrollo y conservación de la oveja de raza Chamarita.

Este programa de ayudas se inició a partir de la publicación de la Orden 8/91 de 30 de Enero de 1.991 (B.O.R. del 14 de Febrero).

Durante los dos años de vigencia de estas medidas, se han podido inscribir todos los ganaderos interesados que cumplan las condiciones establecidas en las órdenes reguladoras.

Al ser un programa de duración de cinco años, es necesario marcar un límite para el comienzo de las actuaciones que permita prever el final del programa y así poder valorar los resultados obtenidos.

Por ello, tengo a bien DISPONER:

Artículo único.— A partir de la entrada en vigor de esta Orden, no se podrán admitir nuevas instancias de ganaderos solicitando acogerse a los beneficios de la Orden 18/92 de 20 de Julio, por la que se establecen medidas de apoyo para el desarrollo y conservación de la oveja de raza Chamarita.

Disposición Final.— Esta Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 19 de Mayo de 1.993.— La Consejera de Agricultura y Alimentación, Ana Isabel Leiva Díez.

Orden de 19 de Mayo de 1993, de la Consejería de Agricultura y Alimentación, por la que se establece un sistema de ayudas para la consolidación y reestructuración de las Cooperativas y otras Entidades Asociativas Agrarias
I.B.144

Entre los problemas más graves con que se encuentra el sector agrario riojano están la escasez de Cooperativas y el bajo índice de afiliación en las existentes, lo que impide seriamente el desarrollo del asociacionismo agrario.

Para fomentar la creación de asociaciones agrarias y propiciar la integración de nuevos socios, especialmente de jóvenes agricultores, tanto de nueva incorporación como en sustitución de sus progenitores, y teniendo en cuenta los resultados de esta línea de ayuda el año anterior, la Consejería de Agricultura y Alimentación estima conveniente subvencionar las aportaciones económicas que los agricultores vengán obligados a satisfacer a la Entidad para su asociación.

Es por lo que tengo a bien disponer:

Artículo 1º.— La Consejería de Agricultura y Alimentación subvencionará las aportaciones obligatorias a capital social, a los agricultores que se integren como socios, en Cooperativas Agrarias o Sociedades Agrarias de Transformación y Comercialización que están reconocidas o pretendan serlo, de conformidad con la reglamentación aplicable.

Artículo 2º.— Los agricultores que se integren en una Entidad Asociativa Agraria, deberán de cumplir los siguientes requisitos:

1.— Ser mayor de edad o menor emancipado en la fecha de presentación de la solicitud.

2.— Ser agricultor a título principal según define el R.D. 1887/91 del M.A.P.A.

3.— Realizar la integración en la Entidad Asociativa en un periodo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de la aprobación de la misma.

Artículo 3º.— 1.— La cuantía de las subvenciones será de hasta el 30% de las aportaciones a que se refiere el artículo 1º.

2.— Se establecen los siguientes límites absolutos:

a) Aportación mínima con derecho a subvención, 100.000 Pts. por socio.

b) Aportación máxima subvencionable 3.000.000 Pts. por socio.

Artículo 4º.— La subvención será bien directa o como reducción del principal de los préstamos solicitados a cinco años con un año de carencia al tipo de interés preferente que la Consejería de Agricultura y Alimentación estipule con las Entidades Financieras en los Convenios suscritos a tal efecto.

Artículo 5º.— Esta Orden será de aplicación en la Comunidad Autónoma de La Rioja para Cooperativas Agrarias, S.A. de Transformación y Comercialización de nueva creación y nuevos socios de las mismas y que estén ubicadas y residan en La Rioja.

Artículo 6º.— La solicitud de ayuda se presentará en impreso normalizado y acompañada de la siguiente documentación:

1) Certificado de inscripción de la Entidad en el Registro correspondiente.

b) Copia de los Estatutos sociales de la Entidad.

c) Cuantía de la aportación y concepto.

d) Acuerdo de la Asamblea de aportaciones al Capital Social de los nuevos socios.

e) En su caso, preconcesión de la póliza de préstamo.

f) Ficha de terceros.

g) El compromiso de seguir como socio un mínimo de cinco años.

h) N.I.F. del solicitante y de la Entidad.

i) Declaración del impuesto sobre la renta del último año.

j) Fotocopia de los tres últimos recibos pagados a la Seguridad Social Agraria.

k) Justificación del cumplimiento de las obligaciones tributarias vigentes, por los beneficiarios de la ayuda.

l) Último balance de explotación de la Entidad aprobados en Asamblea General en los casos en los que la integración sea en Entidades ya existentes.

m) Declaración de otras ayudas solicitadas para el mismo propósito.

Artículo 7º.— El pago de las subvenciones directas se efectuará tras justificar la aportación realizada a la Entidad Asociativa correspondiente, haciendo constar el carácter con que dichas aportaciones quedan incorporadas a la Entidad.

Si la subvención es como reducción del principal del préstamo, éste se hará efectivo a la Entidad Financiera de una sola vez, en el momento de la Resolución de la concesión de la subvención.

Artículo 8º.— La aplicación de la presente Orden será con cargo a la partida presupuestaria 05.03.770 de la Consejería de Agricultura y Alimentación.

Artículo 9º.— Las solicitudes se presentarán en las Oficinas Comarcales Agrarias o en la Consejería de Agricultura y Alimentación hasta el 30 de Setiembre de cada año.

Artículo 10º.— El incumplimiento por parte del beneficiario de las condiciones impuestas por la presente Orden, implicará la pérdida del derecho a percibir la ayuda concedida, y en su caso, la obligación de reintegrar a la Comunidad Autónoma las cantidades que hubiera percibido, sin perjuicio de las acciones que procedan.

Artículo 11º.— Se faculta a los órganos de la Dirección General de Estructuras e Industrias Agroalimentarias de la Consejería de Agricultura y Alimentación del Gobierno de La Rioja, para el desarrollo, ejecución e interpretación de lo dispuesto en la presente Orden.

Artículo 12º.— En lo no contemplado en la presente Orden, se estará a lo dispuesto en el Decreto 12/92 de 2 de Abril de normas reguladoras del procedimiento de concesión y gestión de subvenciones y Ayudas de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Disposición Transitoria Primera.— Las solicitudes de ayudas presentadas con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de la presente Orden, se tramitarán de conformidad con las normas vigentes en el momento de solicitud, siendo subvencionadas con cargo a la dotación presupuestaria del año en curso.

Disposición Derogatoria.— A la entrada en vigor de la presente Orden quedará derogada la Orden 14/92 de 3 de Junio de la Consejería de Agricultura y Alimentación.

Disposición Final.— La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

En Logroño, a 19 de mayo de 1.993.— La Consejera de Agricultura y Alimentación, Ana Isabel Leiva Díez.